

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Marzo-Abril 2026

Boletín N° 114

ASUNTOS EMITIDOS EN MARZO 2025

VOTOS DICTADOS	CANTIDAD
Hábeas corpus	203
Recurso de amparo	4193
Acción de inconstitucionalidad	19
Consultas legislativas	1
Consultas judiciales	0
Conflictos de competencia	0
Consulta por veto	0
Total	4416



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

Sala Constitucional ordena al INS realizar cirugía a paciente cuya operación fue suspendida por falta de prótesis

Número de sentencia:	2026-004928
Número de expediente:	26-001822-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de Febrero del 2026
Temática:	Derecho a la salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1366470
Resumen:	<p>La parte recurrente alega que el 13 de enero de 2026 tenía programada una cirugía de reemplazo de cadera correspondiente a un recambio posterior por infección de prótesis articular, esto en el INS; empero, a menos de veinticuatro horas de la realización de su cirugía, fue informada de que la intervención no podría realizarse debido a un desabastecimiento de prótesis, lo cual lesionó su derecho a la salud.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, en su condición de Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, en su calidad de Director General de Servicios de Salud, Alejandra Jiménez Chaves, en su calidad de Subdirectora de Servicios Hospitalarios, y Cristina López Molina, en su condición de Subdirectora de Centro de Salud, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INS al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-</p>
SALA CONSTITUCIONAL CONDENA A LA CCSS POR VULNERAR EL DERECHO A LA SALUD DE UN MENOR QUE PERMANECIÓ CUATRO DÍAS EN SILLA EN HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA	
Número de sentencia:	2026-004877
Número de expediente:	26-000809-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de Febrero del 2026
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1366474
Resumen:	<p>El recurrente alega que, a partir del 06 de enero de 2026, pese a contar el menor tutelado con alta médica otorgada en el Hospital México, fue trasladado y mantenido en el Hospital San Rafael, específicamente en el Área de Emergencias en observación, donde ha permanecido retenido</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

hasta la interposición del recurso el 10 de enero de 2026, sin existir orden judicial ni medida administrativa formal que autorice dicha restricción, configurándose una privación ilegítima de su libertad por razones meramente administrativas, en condiciones indignas, al permanecer durante varios días sentado en una silla debido a la saturación del servicio, sin justificación médica alguna, con exposición innecesaria a riesgos para su salud física y emocional, vulnerándose sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto permanencia del tutelado del 06 al 10 de enero de 2026, en una silla en el Hospital San Rafael, toda vez que constituyó una vulneración a la dignidad humana. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Andrea Vega Araya, en sus respectivas condiciones de directora general y trabajadora social, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP ASIGNAR ASISTENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA GARANTIZAR INCLUSIÓN DE NIÑA CON MICROCEFALIA

Número de sentencia:	2026-002600
Número de expediente:	25-034346-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de Enero del 2026
Temática:	Educación



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1361408
Resumen:	<p>La persona recurrente considera conculcados los derechos fundamentales de la tutelada. Refiere que la amparada, persona menor de edad, fue diagnosticada con microcefalia, una condición neurológica que afecta su desarrollo cognitivo y motor. Aduce que actualmente, se encuentra cursando el grado de transición en la escuela Enrique Riba Morella, donde se han atendido los objetivos del año. Para el 2026, la niña ingresará al primer grado, razón por la cual se solicitó ante la institución académica recurrida, el acompañamiento de una persona de apoyo (asistente educativo) que facilite su inclusión en el aula regular, promueva la interacción con sus compañeros y le ayude a alcanzar los objetivos pedagógicos conforme a sus capacidades. Pese a lo anterior, la respuesta de la institución fue negativa, argumentando razones normativas.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Corella Rojas, en condición de director de la Dirección Regional de Educación de Alajuela y a Sandra Cordero Céspedes, en condición de directora de la escuela Enrique Riba Morella, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública; o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que, la parte amparada cuente con una persona Asistente de Servicios de Educación Especial en el centro educativo escuela Enrique Riba Morella. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A LICEO DE CALLE FALLAS APLICAR PROTOCOLO CONTRA BULLYING Y GARANTIZAR SEGURIDAD DE ESTUDIANTE ACOSADO	
Número de sentencia:	2026-002594
Número de expediente:	25-033507-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de Enero del 2026
Temática:	Educación. Acoso escolar - bullying.
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1361412
Resumen:	<p>La recurrente manifiesta que el tutelado es una persona menor de edad, estudiante del liceo de Calle Fallas. Acota que ha sido víctima de acoso escolar (bullying) por parte de aproximadamente siete estudiantes, quienes incluso lo agreden físicamente. Señala que tal situación ha ocasionado afectaciones en la salud física y emocional del menor. Alega que efectuó la respectiva denuncia ante las autoridades del colegio accionado desde el 12 de septiembre de 2025; sin embargo, no ha habido ningún avance ni se han tomado medidas para proteger al amparado.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el liceo de Calle Fallas de Desamparados del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Marta Mora Vargas, directora del liceo de Calle Fallas de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) de INMEDIATO, a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con el protocolo institucional ante casos de bullying, para garantizarle al tutelado un ambiente escolar seguro y adecuado; y 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia incoada por la parte recurrente y se le notifique lo decidido al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a la Dirección Regional de Educación de Desamparados, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ENTREGAR INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE PLAZAS, NOMBRAMIENTOS Y SALARIOS TRAS INCUMPLIR PLAZO DE RESPUESTA	
Número de sentencia:	2026-003553
Número de expediente:	25-039135-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de Enero del 2026
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1362519
Resumen:	<p>La recurrente expone que el 27 de noviembre de 2025 remitió a la dirección electrónica correspondencia-DE@asamblea.go.cr, el oficio AL-FPPSDDAAC-213-2025 dirigido a la señora Karla Granados Brenes, en su condición de gerente general de la Asamblea Legislativa, mediante el cual requirió la siguiente información: “Requiero se me indique para cada uno de los códigos de puesto contenidos en la tabla lo siguiente: *Nombre de la persona que ocupa el puesto que ocupa (sic), fecha del nombramiento, estatus del nombramiento (interino o en propiedad?) y el departamento en el cual desarrolla sus funciones. * Desglose del apartado salarial en los códigos que se indique que recibieron como componente del salario, “otros ingresos” en los últimos 6 meses (detallar de manera amplia el monto indicando la cantidad de tiempo que se paga por</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

retroactivo, a qué corresponde dicho pago y demás datos que correspondan a este apartado), según la respuesta en formato Excel dada por la funcionaria del área de salarios Hilary Alvarado B. el 25 de noviembre del presente, en donde se indica cuales funcionarios recibieron este componente salarial. * Para los casos en que el componente salarial corresponde a pago por reasignación, indicar de manera amplia, ¿cuáles son las nuevas funciones que desempeña el funcionario por la reasignación? y ¿cuáles eran las funciones anteriores a la reasignación? ¿cuál era el puesto que ocupaba? ¿cuánto tiempo lleva ejecutando las nuevas funciones? Señala que el 10 de diciembre de 2025, recibió respuesta del Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa indicando lo siguiente: “estamos revisando los datos relacionados para dar respuesta solicitada. El documento fue recibido en este departamento el 27 de noviembre por lo que estamos con los tiempos estipulados. Dado que se trata de la revisión y gestión de información con tramitación compleja de una cantidad importante de puestos cuyos datos hay que reunir y tabular, se informa que el plazo a requerir será de un mes (teniendo presente los recesos), de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 10554). No obstante, a la fecha de planteado el presente proceso, la gestión no ha sido respondida.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Ivannia Granados Brenes, en su calidad de Gerente General de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe tal puesto, que, en el ámbito de sus competencias, coordine, gire las órdenes y adopte las medidas que sean necesarias para que se brinde respuesta a la gestión presentada por la tutelada el 27 de noviembre de 2025, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -
SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A COOPEPROFA DESAFILIAR A TRABAJADORA DEL MEP, DEJAR DE HACERLE REBAJOS Y DEVOLVER LAS SUMAS DEDUCIDAS SIN AUTORIZACIÓN	
Número de sentencia:	2026-002610
Número de expediente:	25-035271-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de Enero del 2026
Temática:	Asociación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1361409
Resumen:	<p>La recurrente alega que la tutelada trabaja en el MEP. A partir de la primera quincena de agosto de 2022 se le empezó a aplicar al salario un rebajo por parte de la cooperativa recurrida. Aduce que las deducciones se han producido sin su consentimiento, ni existe firma de autorización expresa para afiliarse o aportar dinero a la mencionada cooperativa, por lo que se están adueñando de su salario de forma ilegal. Pide se declare con lugar el recurso.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, cumpla lo siguiente: a) se haga efectiva la desafiliación de la tutelada [Nombre 002] b) se le dejen de aplicar las deducciones correspondientes; y c) se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.</p>
LA SALA CONSTITUCIONAL GARANTIZA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS INDÍGENAS AL ORDENAR INTÉRPRETE BRIBRI-ESPAÑOL EN PROCESO JUDICIAL	
Número de sentencia:	2025-042461
Número de expediente:	25-038356-0007-CO
Fecha de resolución:	19 de Diciembre del 2025
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1356666
Resumen:	<p>El recurrente indica que las amparadas son personas indígenas bribri y en su contra el Juzgado Contravencional de Bribri tramita el proceso de violencia doméstica 25-0000423-1538-VD, en el que se les impuso medidas cautelares de no hacer por resolución de las 10:48 horas del 9 de junio de 2025. Expone que se apersonó como defensor público al proceso y el 17 de octubre de 2025 requirió el nombramiento de un intérprete bribri-español para la realización de la audiencia. Menciona que el despacho judicial solicitó autorización a la Administración Regional de Limón del Poder Judicial para efectuar el nombramiento del intérprete; sin embargo, se le indicó que no se puede autorizar el contenido presupuestario para ello. Acusa que, ante tal situación, el órgano jurisdiccional recurrido no puede llevar a cabo la audiencia</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

correspondiente. Considera que tal situación configura una lesión al derecho de acceso a la justicia.

Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mandy Avellán Sánchez, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, y Shirley Demmitt Guthrie en su condición de administradora a.i. de la Administración Regional de Limón de la Dirección Ejecutiva, ambas del Poder Judicial, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que de manera inmediata se gestione el nombramiento de una persona intérprete bribri-español a favor de las tuteladas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2026-003331
Número de expediente:	25-038717-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de enero del 2026
Temática:	Penal. Sanción por introducir dispositivos electrónicos en centros penitenciarios



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 257 quáter del Código Penal
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1362425
Número de sentencia:	2026-004809
Número de expediente:	25-024394-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de febrero del 2026
Temática:	Tributario. Exoneración del cobro de impuestos a iglesias, se limita sólo a los lugares donde hacen el culto exclusivamente.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 36 del Reglamento a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles. Decreto No. 44414-H del 26-04-2024
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Araya García consignan razones diferentes.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-382549
Número de sentencia:	2026-003331
Número de expediente:	25-038717-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de enero del 2026
Temática:	Penal. Sanción por introducir dispositivos electrónicos en centros penitenciarios



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 257 quáter del Código Penal
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	

